

## INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.  
Edificio B2 46018 VALENCIA

## INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

### 1. INTRODUCCIÓN

La Intervención General de la Generalitat, en uso de las competencias que le atribuye el capítulo IV del título VI de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante, Ley 1/2015), con el objeto de comprobar que el funcionamiento, en su vertiente económico-financiera, del sector público de la Generalitat y de sus universidades públicas dependientes se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera ha auditado a **PALAU DE LES ARTS REINA SOFÍA, FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA** (en adelante la Entidad o la Fundación), en colaboración con la firma de auditoría AUREN AUDITORES SP, S.L.P., en virtud del contrato CNMY16/INTGE/35-Lote 14 suscrito con la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico a propuesta de la Intervención General de la Generalitat en el marco del Plan Anual de Auditorías del Sector Público de 2017 (en adelante, Plan 2017).

Como resultado de los trabajos de control, realizados en base a las Normas de Auditoría del Sector Público, Normas Técnicas de Auditoría e Instrucciones dictadas por la Intervención General de la Generalitat, con fecha 2 de noviembre de 2017, se emite informe de auditoría de cumplimiento con carácter provisional, tras la finalización del trabajo de campo. La entidad, en el plazo concedido al efecto por la Intervención General de la Generalitat, ha presentado escrito de alegaciones al citado informe. Habiendo sido objeto de examen las alegaciones presentadas, procede estimar parcialmente las mismas y emitir el presente informe que tiene el carácter de **definitivo**.

### 2. CONSIDERACIONES GENERALES

- **ENTIDAD:** PALAU DE LES ARTS REINA SOFÍA, FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA.
- **TIPO DE ENTE:** Es una fundación del sector público de la Generalitat siendo la participación de ésta en la dotación fundacional del 100 por cien. De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 1/2015, la entidad se integra en el sector público empresarial y fundacional de la Generalitat.
- **NORMA DE CREACIÓN:** La entidad se constituye por acuerdo del Consell de 14 de enero de 2005, hallándose inscrita en el Registro de Fundaciones, con el número 424-V. Su denominación actual trae causa de la modificación estatutaria de fecha 18 de mayo de 2007.
- **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN:** La Entidad está adscrita a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y su código de identificación orgánica en el presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2016 es el 103.
- **NORMATIVA REGULADORA DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO:** la Fundación se rige por sus estatutos (última modificación y publicación el 10 de marzo de 2014) y disposiciones legales aplicables y, específicamente, por la Ley 8/1998, de 9 de diciembre de la Generalitat Valenciana, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana y la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.



- **FIN FUNDACIONAL:** Su fin fundacional, que coincide con su actividad, es la programación y gestión de actividades de naturaleza artística en los espacios escénicos con que está dotado el “Palau de les Arts”. En particular:
  - a) Impulsar la libre creación y representación de las artes líricas, musicales y coreográficas en todas sus variedades – conocidas y futuras-, según sus medios característicos y disponibles, adoptando y aunando las iniciativas necesarias para que aquellas se cultiven en libertad y perfeccionamiento permanentes.
  - b) Proteger, conservar y promover el enriquecimiento de los bienes que integran el patrimonio artístico; y la defensa, promoción e investigación del patrimonio lírico-musical valenciano.
  - c) Fomentar la difusión, aprecio y conocimiento de estas artes, así como la asistencia de la ciudadanía a su programación y actividades. Asimismo, estudiar y coordinar -conceptual, estética y técnicamente- todos aquellos aspectos que son precisos para llevar a efecto las mejoras cualitativas necesarias que permitan y aseguren, en el mundo de las comunicaciones, una difusión audiovisual general de las representaciones, en condiciones culturales idóneas.
  - d) Estimular e incentivar la creación, la investigación, el estudio y la formación como medios principales de perfeccionamiento profesional del Palau de les Arts.
  - e) Prestar según sus posibilidades el asesoramiento y la información que le sean requeridos o deriven de los convenios o contratos otorgados.
  - f) Establecer relaciones de cooperación y colaboración con otras entidades e instituciones, y en particular con centros de producción de ópera, conservatorios y escuelas de canto y danza, nacionales e internacionales.
- **ORGANOS RECTORES:** De acuerdo con sus estatutos, son órganos de la Fundación:
  - El Patronato, órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación.
  - La Comisión Ejecutiva, constituida potestativamente por el Patronato para una mejor realización de sus funciones, pudiendo delegar en ella, temporal o permanentemente, sus facultades delegables.
  - La Fundación cuenta con los siguientes órganos de gestión:
    - El intendente, responsable de la actividad artística de la Fundación.
    - El director económico-administrativo, responsable de la gestión económico administrativa ordinaria de las actividades de la Fundación.
  - Asimismo, cuenta con los siguientes órganos de asesoramiento:
    - El Consejo de Programación.
    - El Consejo de Mecenazgo.



- **CONTROLES INTERNOS A LOS QUE LA ENTIDAD SUJETA SU GESTIÓN ECONÓMICA:** La Entidad no cuenta con departamento de auditoría interna ni tiene un área de fiscalización interna de la gestión económica. El único control *interno* al que sujeta su gestión económica es el que realiza la Intervención General de la Generalitat, como órgano de control interno de la gestión económica y financiera del sector público de la Generalitat, a través de los planes anuales de auditorías previstos en la Ley 1/2015.

### 3. OBJETO Y ALCANCE

La auditoría de cumplimiento tiene como objetivo comprobar y verificar que las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole de **PALAU DE LES ARTS REINA SOFÍA, FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA** se han realizado conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos que le son aplicables. Esta auditoría se practica mediante la revisión de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones para determinar si los procedimientos utilizados y las medidas de control interno están de acuerdo con las normas que le son aplicables y si dichos procedimientos están operando de manera efectiva y son adecuados para el logro de los objetivos de la entidad.

El alcance del trabajo ha sido el determinado por la IGGV en sus instrucciones para la realización de los trabajos de auditoría incluidos en el Plan 2017 el cual se refleja en los correspondientes epígrafes del resultado del trabajo.

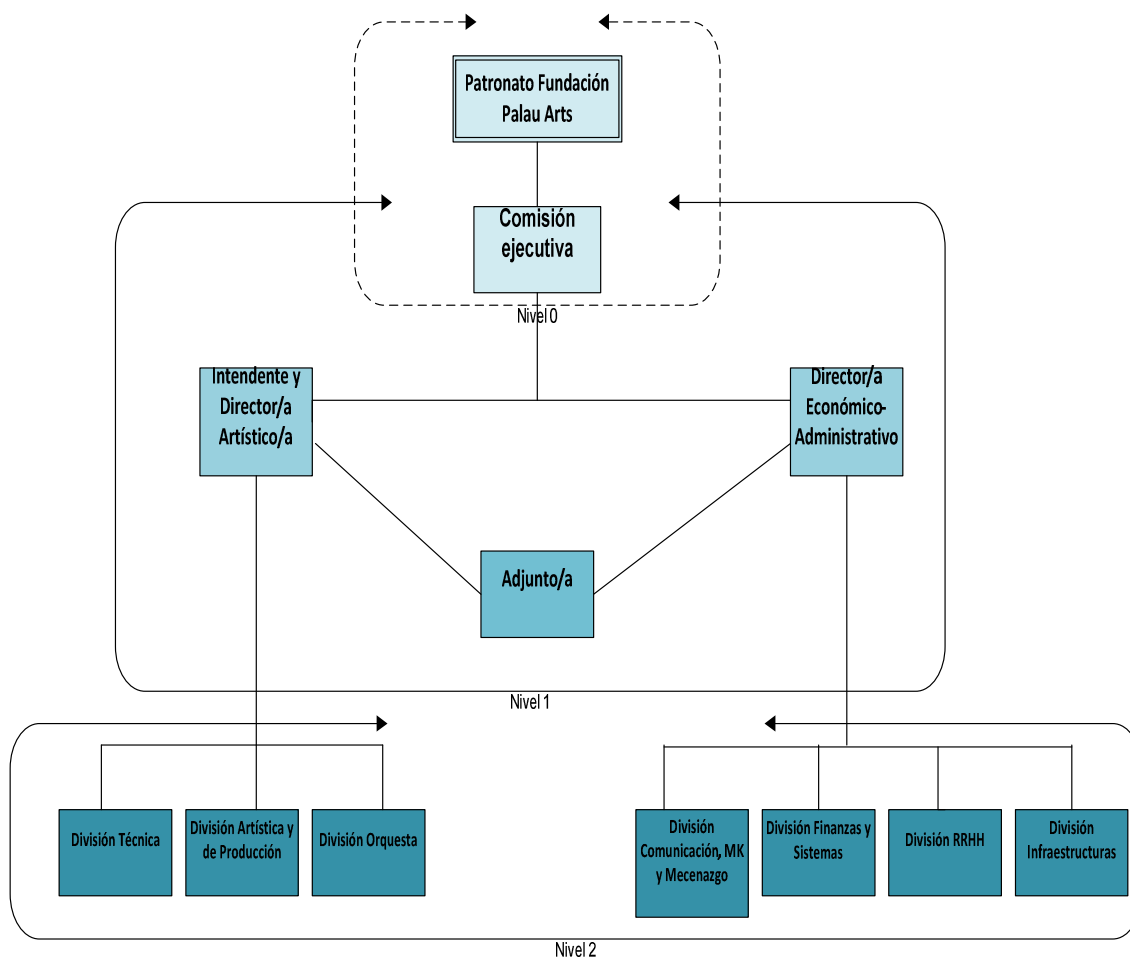
### 4. RESULTADOS DEL TRABAJO

#### 4.1. CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD EN MATERIA DE GESTIÓN DE PERSONAL

##### 4.1.1. Consideraciones generales

##### 4.1.1.1. Organigrama de la entidad.

De acuerdo con la información facilitada por la Entidad ésta no dispone de un organigrama actualizado debido a la falta de aprobación de la relación de puestos de trabajo. No obstante, indicamos a continuación el organigrama que la Entidad tiene publicado en su portal de transparencia y que fue aprobado por el Patronato el 31 de marzo de 2014:



El organigrama de la Entidad parte del Patronato y la Comisión Ejecutiva, órganos responsables del funcionamiento adecuado de la Fundación y de conseguir alcanzar los fines de la misma.

Tiene establecidas dos direcciones generales:

- Intendencia y Dirección Artística: En esta área hay unos 15 empleados, incluido el intendente. De ella dependen las áreas funcionales más centradas en el aspecto artístico de la Entidad, las áreas son:
  - o División Técnica, con el puesto de dirección cubierto y unos 110 empleados
  - o División Artística y de Producción, con el puesto de dirección artística cubierto y unos 12 empleados.
  - o División Orquesta, con el puesto de director cubierto y unos 81 empleados.
- Dirección Económica Administrativa: En esta área hay unos 4 empleados y de ella depende el Área de Administración. Gestiona toda la parte administrativa de la Entidad e incluye las siguientes áreas:
  - o División de Comunicación, Marketing y Mecenazgo, con el puesto de dirección cubierto y con 10 empleados.
  - o División de Finanzas y Sistemas, con el puesto de dirección cubierto y con 8 empleados.
  - o División de Recursos Humanos, con el puesto de dirección cubierto y con 4 empleados.



- División de Infraestructuras (servicios generales). Esta división no tiene responsable a su cargo (se amortizó con el ERE de 2014); tiene 4 empleados, uno de ellos realiza funciones puntuales del puesto de dirección.
- El puesto de adjunto no está cubierto y está prevista su eliminación del organigrama cuando se aprueba la relación de puestos de trabajo.
- Adicionalmente, desde la Dirección Artística y la Económica se gestionan de manera conjunta las áreas de Jurídico, Protocolo, Patrocinio y Relaciones Institucionales. Estas áreas, en la relación de puestos de trabajo pendiente de aprobación, se presentan en sustitución del puesto de adjunto que aparece en el organigrama anterior.

Ambas direcciones generales realizan una gestión compartida en la toma de decisiones y la gestión de las actividades.

Los miembros del Patronato de la Fundación al 31 de diciembre de 2016 son los siguientes:

- Presidente: President de la Generalitat Valenciana - D. Ximo Puig i Ferrer
- Vicepresidente: Consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas y secretaria y Portavoz del Consell Dña. Mónica Oltra Jarque
- Vicepresidente: Conseller de Educació, Investigació, Cultura y Deporte - D. Vicent Marzà Ibáñez
- Secretario: Secretario Autonómico de Cultura y Deporte - D. Albert Girona Albuixech
- Vocal: Secretaria Autonómica de Hacienda y Presupuestos - Dña. Clara Ferrando Estrella
- Vocal: Director General de Economía, Emprendimiento y Cooperativismo - D. Francisco Álvarez Molina
- Vocal: director del Gabinete del President de la Generalitat - D. Arcadi España García
- Vocal: Director General de CulturArts Generalitat - Sr. D. Abel Guarinos Vinyoles, Director General de Culturarts.
- Vocal: director del Coro de la Generalitat Valenciana - D. Francesc Perales Ferrer

La Comisión Ejecutiva, en la actualidad, está compuesta por:

- D. Vicent Marzà Ibáñez, Presidente
- D. Albert Girona Albuixech, Vicepresidente
- Dña. Clara Ferrando Estrella, Vocal
- D. Francisco Álvarez Molina
- D. Francisco Potenciano Moreno, Secretario

El cargo de intendente – director artístico es ejercido, desde el 26 de enero de 2015, por D. Davide Livermore y el de director económico administrativo, desde enero de 2014, por D. Francisco Potenciano Moreno.



#### **4.1.1.2. Competencias en materia de personal dentro de la entidad (Estatuto/ROF).**

Según los estatutos vigentes, la competencia para ejercer la dirección y gestión de los recursos humanos es del director económico – administrativo. Las retribuciones del personal se fijan anualmente en el presupuesto de la Entidad que es aprobado por el Patronato.

En fecha 5 de febrero de 2015 el Patronato otorga poderes al intendente y al director económico-administrativo para que, con carácter mancomunado, puedan contratar y despedir al personal laboral, incluido el artístico.

Hemos comprobado en la muestra de contratos analizada que los contratos son firmados por ambos directivos.

#### **4.1.1.3. Marco normativo de las relaciones laborales, contratos de alta dirección y convenio colectivo de aplicación.**

El personal al servicio de la Fundación está integrado por trabajadores contratados con arreglo a la legislación laboral, de acuerdo con la política de personal y previsiones presupuestarias aprobadas por el Patronato o, en su caso, la Comisión Ejecutiva, en el marco de las leyes de presupuestos de la Generalitat.

Por tanto, el marco normativo de las relaciones laborales de la entidad vendrá definido por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.4 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana. En este sentido, la Fundación está sujeta al código de conducta allí previsto, a los principios rectores de acceso al empleo y al principio de reserva a favor de personas con discapacidad (régimen mínimo común compartido con los empleados públicos).

Asimismo, la Fundación aplica a su personal el *1 Convenio Colectivo del Palau de les Arts Reina Sofia, Fundació de la Comunitat Valenciana*, suscrito el 2 de junio de 2014 y cuyo registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia se produce en 2016 (BOP nº 45, 7/03/2016 –posterior subsanación por omisión de determinadas tablas salariales integrantes del convenio en BOP nº 67, de 11/04/2016-).

Con fecha 27 de octubre de 2016 el intendente y el director económico - administrativo han presentado al comité de empresa de la Entidad escrito de denuncia del convenio colectivo, tal y como se dispone en el art. 4.2. del citado convenio, promoviendo la negociación de un nuevo convenio colectivo en su integridad, convocando la constitución de la comisión negociadora para el 7 de noviembre de 2016. Dicha denuncia ha sido comunicada en la misma fecha al Servicio Territorial de Trabajo, Economía Social y Emprendimiento.

No obstante, debido a que no está aprobada la masa salarial de la Entidad, con fecha 28 de julio de 2017, se ha procedido a suspender el proceso de negociación a la espera de la aprobación de la misma, manteniéndose por tanto en vigor el convenio hasta que se pueda reiniciar la negociación.

En relación con el personal que ocupa puestos de carácter directivo, el marco normativo de aplicación queda definido, principalmente, por las siguientes normas:

- Disposición adicional octava de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de Medidas Urgentes para la Reforma Laboral (normativa básica).
- Artículo 19 del Decreto Ley 1/2011, 30 de septiembre del Consell, de Medidas Urgentes de Régimen Económico-financiero del Sector Público Empresarial y Fundacional.
- Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la CV.



- Decreto 56/2016, de 6 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno de la Generalitat.
- Decreto 95/2016, de 29 de julio, del Consell, de regulación, limitación y transparencia del régimen del personal directivo del sector público instrumental de la Generalitat.

En el 2016 los únicos contratos de alta dirección suscritos por la Fundación corresponden al director económico – administrativo, firmado el 23 de enero de 2014 y al intendente, firmado el 26 de enero de 2015.

#### **4.1.1.4. Manual o normas internas en materia de gestión de personal.**

La Entidad, además del convenio colectivo mencionado anteriormente, tiene aprobadas las siguientes normas internas de gestión de personal:

- Normativa de viajes y liquidación de gastos (19/6/2014),
- Excepción de viajes y gastos de representación (28/11/2014) y Viajes (27/2/2015).

En cuanto a la selección y contratación de personal existe un protocolo de funcionamiento, pero está pendiente su desarrollo como norma interna y aprobación por la Comisión Ejecutiva. La Fundación aplica este protocolo para la selección de todos los empleados, a excepción de los artistas y azafatas/os.

El proceso de selección del personal se realiza desde el Departamento de Recursos Humanos, siendo aprobada la necesidad de dicha contratación por el director económico administrativo y el intendente.

De la revisión realizada del protocolo de funcionamiento establecido para la contratación, hemos comprobado:

- Respecto al *principio de publicidad*, el protocolo de funcionamiento prevé la publicidad del proceso de selección, mediante su inserción en la página web de la Entidad. Además, el área de RRHH comunicará el proceso de selección al Servicio Valenciano de Empleo.
- En relación con la aplicación de los *principios de transparencia, igual, mérito y capacidad*, hemos comprobado que las convocatorias incluyen las características del puesto a cubrir, las fases del procedimiento, méritos necesarios y forma de acreditarlos, así como criterios de evaluación de los mismos y pruebas a realizar durante el procedimiento.

El protocolo prevé que los resultados de los procesos selectivos en cada fase, así como la selección definitiva, sean comunicados a los candidatos. No obstante, en los trabajos de auditoría no se ha podido verificar la realización de este trámite dado que no se deja constancia de la comunicación realizada. Del resto del proceso selectivo (méritos, pruebas realizadas, valoración de las pruebas y méritos, conclusiones) se deja adecuado soporte documental.

- Por último, respecto a los *principios de agilidad y adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo* la Entidad, a pesar de no tenerlo indicado en el protocolo de funcionamiento, distingue distintos procedimientos en función del puesto de trabajo.



Por tanto, podemos concluir que el citado protocolo cumple con los principios previstos en el artículo 51 de la Ley 10/2010.

No obstante, en relación con la contratación del personal artístico, así como de azafatas/os, no se está siguiendo el mismo procedimiento indicado anteriormente. Para este tipo de personal se aplican procedimientos selectivos diferentes, los cuales no se ajustan adecuadamente a los principios rectores del acceso al empleo público. En concreto:

- Contratación personal artístico: la Entidad realiza generalmente una audición previa a la contratación por parte del Área de Intendencia. Sin embargo, no se deja documentado el proceso realizado ni la justificación de la selección.
- Contrataciones de azafatas/os: de acuerdo con la información facilitada por la Entidad, generalmente se llama a los empleados que han trabajado previamente con la Entidad en esta categoría.

Por tanto, en la contratación de artistas y de azafatas/os la Entidad no se ajusta a los principios rectores de acceso al empleo público previstos en los artículos 55 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y 51 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

#### 4.1.1.5. Identificación de la plantilla del ente auditado (cuadro de retribuciones).

El total de empleados de la Entidad, así como el personal que ocupa puestos de carácter directivo es el siguiente:

	Carácter directivo	Personal laboral fijo/indefinido	Personal laboral temporal	Total
Nº	2	229	332	563
Retribuciones (euros)	176.713,14	7.349.458,36	2.970.957,09	10.497.128,59

Dentro del personal laboral temporal se ha incluido al personal fuera de plantilla que se ha contratado durante el ejercicio, el cual corresponde principalmente a artistas y azafatas/os. El número de estos empleados en 2016 ha sido de 289 y el importe acumulado de sus retribuciones ha ascendido a un total de 2.098.114,51 euros.

Durante el ejercicio 2016 ha habido 10 empleados que han adquirido la condición de personal laboral indefinido, tras haber transcurrido el año de prueba de manera satisfactoria. Dicha circunstancia se reflejaba en las bases de selección del contrato temporal inicial y en el expediente consta el informe favorable para la contratación por parte de la Dirección General de Presupuestos.

La estructura retributiva de los empleados de la Fundación, de acuerdo con el artículo 24 del convenio colectivo de aplicación, es la siguiente:

- *Salario base*: Salario que corresponde a la jornada ordinaria de trabajo, cuya cuantía está función del grupo profesional en que se encuadre el personal.





- *Complemento de nivel:* Complemento que genera su derecho a percibirlo, tanto en cuanto se ocupe un determinado nivel con carácter preeminente. Dicho complemento viene a retribuir de forma global todas las condiciones o circunstancias recogidas en las que, a título enunciativo y no limitativo, así como de forma global y no necesariamente comprensiva para todos los puestos pueden ser: especial calificación profesional, autonomía, dificultad técnica y responsabilidad. Se percibirá con carácter mensual. No tiene carácter consolidable. Importe determinado en las tablas salariales.
- *Complemento específico de grupo:* Complemento que genera su derecho a percibirlo, tanto en cuanto se encuadre el empleado/a dentro de un determinado grupo profesional por el puesto a desempeñar. Dicho complemento viene a retribuir de forma global todas las condiciones o circunstancias genéricas características de un conjunto de puesto del mismo grupo profesional en cuanto a: condiciones de trabajo, ambiente y riesgos. Este complemento tendrá carácter mensual. Su percepción dependerá exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto correspondiente, por lo que este complemento no tiene carácter consolidable. Importe determinado en las tablas salariales.
- *Complemento personal:* Plus que, ad personam, puede derivar de las especiales condiciones particulares adquiridas durante la contratación laboral de algún trabajador, o bien fruto del proceso de reestructuración o adecuación salarial que se produzca por la aplicación del presente convenio, tanto en cuanto supone una nueva estructura salarial. Dicho plus tiene la condición de compensable y absorbible. Es un complemento que únicamente viene de acuerdos anteriores a la existencia del convenio colectivo para algunos empleados, los nuevos empleados no tienen este complemento, en el ejercicio 2013 únicamente 3 empleados lo tienen.
- *Horas extraordinarias:* Las horas extraordinarias no podrán ser superiores a 80. La cuantía de compensación viene fijada en el convenio, el cual determina que se podrán compensar por descanso compensatorio.
- *Complemento gratificación vestuario:* complemento que se paga a las mujeres de la orquesta en base al artículo 74.3 del convenio, se pagan 600 euros cada 4 temporadas.

Adicionalmente, la Fundación está abonando otra serie de complementos retributivos que no vienen regulados en su convenio colectivo:

- *Horas complementarias:* Únicamente para el grupo de azafatas/os. Se trata de horas complementarias que han tenido que realizar para el acto que estaban contratados. Se firma en el momento del contrato un acuerdo de disponibilidad de posibles horas adicionales requeridas y se pagan al mismo ratio hora que las indicadas en el contrato. Se trata de horas que se hacen de más a las previstas, por ejemplo, por retrasos en el inicio de la actuación o por duración superior a la estimada de la actividad.
- *Complemento instrumento especial:* Complemento que se paga si se requiere tocar un instrumento especial de su categoría, en caso de que en el contrato no se indicara que tuviera que tocarlo. El importe del complemento no está regulado en el convenio, se aprueba por la Comisión Ejecutiva. En el 2016 lo han recibido 2 empleados, 872,10 euros.
- *Complemento maestro interno banda:* Complemento pagado por ejercer la función de director de banda de manera puntual, no está en el convenio. Lo ha recibido un empleado, 1.193,40 euros.
- *Complemento director música:* Complemento pagado por ejercer de director de música, no está en el convenio, lo ha recibido un empleado por 795,60 euros.



Los complementos de instrumento especial, maestro interno de banda y director de música se encuentran regulados en un reglamento interno de la Entidad, *el reglamento de orquesta del ejercicio 2010*, que fue presentado a la Comisión Ejecutiva, pero no al Patronato y no está firmado por ningún responsable. Adicionalmente, se indica que es un reglamento para dos temporadas (temporada 2010/2011 y 2011/2012), y no hay evidencia posterior de su actualización.

Dicho reglamento no está incorporado en el convenio, por lo que entendemos que se incumple con el art. 24.8 y la disposición adicional trigésimo cuarta de la Ley 11/ 2015 de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2016 (en adelante Ley 11/2015), al no tener informe previo y favorable de la conselleria siendo, en consecuencia, nulo de pleno derecho. Los importes retribuidos en exceso ascienden a 2.861,10 euros y se detallan en el Anexo del presente informe.

La plantilla de la Fundación no percibe retribuciones en concepto de productividad.

#### **4.1.1.6. Relación de puestos de trabajo y plan de igualdad.**

Con fecha 31 de marzo de 2016 se presenta escrito a la Dirección General del Sector Público, Modelo Económico y Patrimonio, con la propuesta en proceso de negociación con la representación legal de los trabajadores de la relación de puestos de trabajo (RPT), posteriormente el 27 de julio de 2016 se envía la propuesta de RPT ya aprobada.

El 27 de diciembre de 2016, la Dirección General del Sector Público emite informe desfavorable de la RPT enviada dado que:

- se propone un incremento de los puestos de trabajo y reclasificaciones sin que se amorticen puestos de trabajo, lo que supone un incremento de la masa salarial respecto a la presentada de 2016.
- Se debe distinguir las funciones de la Dirección y de los técnicos.
- Se debe adecuar las tareas a realizar a la denominación del puesto de trabajo.
- Se debe adecuar los requisitos de formación en los puestos que solo pueden ejercerse a través de una única titulación.

Debido a que no está aprobada la RPT la Entidad no la ha publicado en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana tal y como indica el artículo 18 del Decreto Ley 1/2011.

En relación con el plan de igualdad entre hombres y mujeres previsto en la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, la Entidad ha firmado y aprobado con fecha 3 de febrero de 2016 el I Plan de Igualdad, el cual, a la fecha de la realización de este informe está pendiente de presentarse a la Generalitat Valenciana.

#### **4.1.2. Personal que ocupa puestos de carácter directivo.**

##### **4.1.2.1. Elección y contratación. Extinción.**

Durante el ejercicio 2016 no se ha producido una nueva contratación/nombramiento de personal para ocupar puestos directivos, así como ningún cese.



#### **4.1.2.2. Régimen retributivo.**

Hemos comprobado que el incremento de las retribuciones durante el ejercicio 2016 cumple con el límite del 1% indicado en el artículo 26 de la Ley 11/2015.

#### **4.1.2.3. Obligaciones de buen gobierno.**

Hemos revisado el cumplimiento, por parte de la Entidad, del Decreto 56/2016, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno de la Generalitat (en adelante, Decreto 56/2016) y el Decreto 95/2016 de 29 de julio, del Consell, de regulación, limitación y transparencia del régimen del personal directivo del sector público instrumental de la Generalitat (en adelante, Decreto 95/2016).

Respecto a la declaración de los regalos recibidos, de acuerdo con la información publicada en el portal de transparencia de la Entidad, en relación con el artículo 32.1 del decreto 95/2016, los dos altos cargos han presentado certificado de los regalos recibidos, información publicada mensualmente. No obstante, en el caso de los regalos recibidos por el intendente, hemos observado que no se indica el destino dado a los mismos, incumplándose lo indicado en el artículo 32.3 del decreto 95/2016.

Respecto a la adhesión al Código de Buen Gobierno por parte del personal de carácter directivo de la entidad, tanto el director económico-administrativo como el intendente de la Fundación se adhirieron al citado Código en fecha 31 de mayo de 2016 y 10 de junio de 2016 respectivamente, por tanto, dentro del plazo reglamentariamente establecido.

Adicionalmente, se ha firmado una nueva declaración de actividades, de bienes y de rentas percibidas posteriormente a la publicación del Decreto 56/2016, tal y como se indica en su disposición transitoria segunda. No obstante, la del director económico administrativo se ha presentado fuera del plazo establecido en dicha disposición.

Las declaraciones de bienes y de actividades del director económico administrativo publicadas en el portal de transparencia de la Entidad corresponden al momento del inicio del contrato en el ejercicio 2014.

Respecto a las declaraciones de bienes y actividades del intendente, están publicadas las del inicio de su contrato en 2015, y se ha publicado una actualización de actividades con fecha de 1 de marzo de 2016, en la cual consta que ha prestado servicios profesionales de dirección de escena para otros teatros.

Analizado el régimen aplicable a los altos cargos de la administración y su sector público, se realizan las siguientes consideraciones respecto la compatibilidad del puesto de intendente con el ejercicio de actividades privadas de dirección de escena para otros teatros:

- a) El intendente de la “Fundación Palau de les Arts Reina Sofía, Fundació de la Comunitat Valenciana” es un puesto directivo de la Fundación sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

El personal laboral de alta dirección del sector público, sin llegar a tener consideración de alto cargo, queda sometido al régimen de éstos en los aspectos referidos en el artículo 19 del Decreto Ley 1/2011 de 30 de septiembre del Consell, es decir, en materia de incompatibilidades y conflictos de intereses, entre otros.



- b) El Decreto 56/2016, en su artículo 16 establece que las personas incluidas en el ámbito de aplicación del Código de Buen Gobierno ejercerán su mandato con plena dedicación, en régimen de exclusividad o de compatibilidad legal y cumpliendo estrictamente y en todo momento el régimen de incompatibilidades vigente. La Ley 8/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de Incompatibilidades y Conflictos de Intereses de Personas con Cargos Públicos no Electos, en su artículo 7 indica que se permite la producción y creación artística siempre que no sean consecuencia de una relación laboral o de prestación de servicios, y siempre que estas no comprometan la imparcialidad o independencia del cargo ni vayan en detrimento del estricto cumplimiento de los deberes públicos. En el mismo sentido se pronuncia la Ley 3/2015 de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.
- c) Igualmente, el artículo 26.2.i) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y participación ciudadana, establece que los directivos ejercerán las funciones y poderes que les confiere la normativa con la finalidad exclusiva para los que le fueron atribuidos, y evitarán cualquier acción que ponga en riesgo el interés público.
- d) El intendente ha declarado la realización de actividades privadas de dirección de escena para otros teatros en su correspondiente declaración de actividades prevista en el marco jurídico de los altos cargos de la Generalitat.

De conformidad con las consideraciones expuestas en los apartados anteriores, sin perjuicio de las labores concretas que contiene la actividad de dirección de escena, se concluye que la imparcialidad o independencia de las funciones que desempeña el intendente en su puesto directivo en la Fundación pueden verse comprometidas por el ejercicio de las funciones de dirección de escena que ha declarado realizar para otros teatros.

A fin de garantizar que el ejercicio del cargo se realice con las máximas condiciones de transparencia, legalidad y ausencia de conflictos entre sus intereses privados y los inherentes a sus funciones de intendente del Palau de les Arts, el intendente de la Fundación no puede ejercer funciones de dirección de escena para otros teatros.

Respecto a los viajes y desplazamientos fuera de la Comunitat Valenciana realizados en el desempeño de su función, hemos comprobado en el portal de transparencia de la Entidad que se han publicado todos los meses para los dos directivos.

Los directivos no disponen de tarjetas de crédito o débito con cargo a cuentas de la Entidad (art. 32 Decreto 56/2016).

#### **4.1.3. Resto de personal.**

##### **4.1.3.1. Régimen retributivo y otros gastos.**

Las retribuciones del personal de la Entidad no han experimentado ningún incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos homogéneos, de acuerdo con el art. 24.1 de la Ley 11/2015.

Asimismo, de acuerdo con el art. 24.2 de la Ley 11/2015 no se han realizado aportaciones a planes de pensiones de empleo, o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.



De acuerdo con el artículo 24.7 de la Ley 11/2015, el personal de la Fundación debe percibir únicamente las remuneraciones de su correspondiente régimen retributivo, sin perjuicio de las que le resulten de la aplicación del régimen de incompatibilidades. De acuerdo con lo expuesto en el apartado 4.1.1.5 del presente informe, la Fundación ha incumplido este precepto dado que está abonando conceptos retributivos distintos de los regulados en su convenio.

La Entidad no ha obtenido el informe favorable de su masa salarial para 2016 de la Dirección General de Presupuestos ni ha publicado en su página Web un extracto de la masa salarial remitida a este centro directivo tal y como establecía la Resolución de 14 de abril de 2016, del conseller de Hacienda y Modelo Económico por la que se aprueban las instrucciones sobre medidas de control y publicidad activa en el sector público instrumental de la Generalitat.

Durante el ejercicio 2016 se han abonado retribuciones superiores a las autorizadas legalmente a empleados de algunos puestos no considerados altos cargos o directivos, y para los que no consta informe favorable de la conselleria con competencias en el área de hacienda. Por tanto, estos gastos, conforme indican los artículos 24.8 y 31.4 de la Ley de presupuestos de la Generalitat, son nulos de pleno derecho. En concreto un empleado ha percibido retribuciones superiores a las tablas salariales aplicables en el ejercicio 2016. Los importes retribuidos en exceso ascienden a 290 euros y se detallan en el Anexo del presente informe.

Hacemos constar que determinados trabajadores de la orquesta de la Generalitat Valenciana, no considerados altos cargos o directivos, perciben retribuciones, conforme al convenio aprobado, que superan la retribución establecida para un director general en la Ley de presupuestos de la Generalitat. La Fundación ha solicitado en reiteradas ocasiones desde el año 2014, la última vez con fecha 13 de enero de 2016, a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat, la exención de la aplicación del artículo 19 del Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Régimen Económico financiero, del Sector Público Empresarial y Fundacional, para poder superar el límite salarial establecido para para los puestos de la orquesta de concertino, concertino asociado, principal y co-principal, a la fecha de emisión de este informe no se ha recibido contestación a dichas solicitudes.



#### 4.1.3.2. Contratación de personal y régimen de compatibilidades.

Durante el ejercicio se han producido 72 contrataciones de personal laboral temporal, según lo certificado por la Entidad. Siguiendo las instrucciones de la Intervención General (en adelante IG) hemos seleccionado una muestra de 3 contrataciones por cada tipo de contrato indicado y realizadas en distintas fechas.

Indicamos a continuación la muestra seleccionada para el análisis:

##### *Muestra nuevas contrataciones*

<b>Nº empleado</b>	<b>Fecha contratación/nombramiento</b>	<b>Puesto plantilla que ocupa</b>	<b>Duración de la contratación/nombramiento</b>	<b>Observaciones</b>
1535	01/01/2016	CONTRABAJO - PRINCIPAL	31/12/2016	401. Obra o servicio
2140	13/09/2016	TUTTI - CONTRABAJO	31/08/2017	401. Obra o servicio
2269	13/09/2016	VIOLÍN II - TUTTI	01/07/2017	401. Obra o servicio
1495	11/02/2016	TÉCNICO DE CARACTERIZACIÓN	09/03/2016	502. Refuerzo Caracterización Ópera AIDA
1495	30/05/2016	TÉCNICO DE CARACTERIZACIÓN	18/06/2016	502. Refuerzo Caracterización Ópera MIDSUMMER NIGHT'S DREAM
1119	28/11/2016	TÉCNICO DE CARACTERIZACIÓN	21/12/2016	502. Refuerzo Caracterización Ópera VESPRI SICILIANI
643	16/11/2016	TÉCNICO DE MECÁNICA ESCÉNICA	04/12/2016	402. Refuerzo Mecánica Escénica
680	16/11/2016	TÉCNICO DE MECÁNICA ESCÉNICA	04/12/2016	402. Refuerzo Mecánica Escénica
1403	27/11/2016	TÉCNICO DE MAQUINARIA	29/11/2016	402. Refuerzo montaje concha acústica
2398	29/03/2016	TÉCNICO DE MECÁNICA ESCÉNICA	30/06/2016	410. Contrato interinidad cobertura reserva puesto titular
2313	13/09/2016	VIOLONCELLO-TUTTI	31/08/2017	410. Contrato interinidad cobertura reserva puesto titular
450	13/09/2016	AYUDA - TROMPA 3º	30/06/2017	410. Contrato interinidad cobertura reserva puesto titular

Las incidencias identificadas en la muestra analizada han sido las siguientes:

- Se han realizado contratos sin haberse obtenido la autorización previa de la Dirección General de Presupuestos (5 de los analizados), incumpliendo la disposición adicional vigésimo primera de la Ley 11/2015.
- Se han firmado contratos temporales con fecha anterior al informe favorable de la Dirección General de Presupuestos (5 de los analizados), incumpliendo la disposición adicional vigésimo primera de la Ley 11/2015.
- No se han realizado procesos de selección públicos, ni se han publicado bases de selección con criterios de puntuación de méritos para la contratación temporal de músicos (6 supuestos de los analizados), incumpléndose, por tanto, los artículos 55 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y 51 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.



Adicionalmente, la Fundación certifica, aunque sin aportar el detalle, haber realizado 849 contrataciones de personal artístico y específico fuera de plantilla (cantantes, dirección musical, equipos creativos, azafatos/as, refuerzos de orquesta, profesores del Centre, etc.). Durante los trabajos de auditoría hemos obtenido el detalle de estas contrataciones, de las cuales 447 se refieren a la contratación de azafatos/as y, el resto, a músicos, cantantes, figurantes, etc. Estas nuevas contrataciones en muchos casos han recaído sobre las mismas personas de ahí que en el apartado 4.1.1.5 se establezca que durante 2016 la Fundación ha contratado 289 artistas y azafatas/os.

Del detalle obtenido, siguiendo las instrucciones de IG hemos seleccionado 10 contratos para verificar que se han cumplido los procedimientos de contratación. El detalle de los contratos seleccionados es el siguiente:

***Muestra contratos de personal artístico y fuera de plantilla***

<b>Nº empleado</b>	<b>Puesto específico</b>	<b>División de personal</b>	<b>Ini.contr.</b>	<b>Fin contr.</b>
960	AZAFATO/A	INTENDENCIA	03.11.2016	19.11.2016
1598	VIOLIN I - TUTTI	ORQUESTA	09.02.2016	09.03.2016
1926	AZAFATO/A	INTENDENCIA	16.09.2016	25.09.2016
1956	AZAFATO/A	INTENDENCIA	29.09.2016	29.09.2016
1975	PROFESOR DE TÉCNICA ALEXANDER	INTENDENCIA	18.10.2016	19.10.2016
2007	AZAFATO/A	INTENDENCIA	05.02.2016	28.02.2016
2445	FIGURANTE	PRODUCCIÓN	07.09.2016	12.10.2016
2449	PERCUSION BANDA INTERNA	ORQUESTA	25.10.2016	05.11.2016
2148	AZAFATO/A	INTENDENCIA	21.02.2016	21.02.2016
2442	FIGURANTE	PRODUCCIÓN	08.09.2016	12.10.2016

En los contratos seleccionados de artistas hemos tenido en cuenta el cumplimiento del Real Decreto 1435/1985 por el que se regula la relación laboral especial de los artistas en espectáculos públicos.

Todos los contratos analizados de artistas son contratos laborales temporales.

Las incidencias identificadas en la muestra analizada han sido las siguientes:

- el contrato del empleado 1975 no está firmado por los dos responsables correspondientes, le falta la firma del intendente.
- En relación con estos contratos, de conformidad con el acuerdo verbal que ya existía con anterioridad con la Dirección General de Presupuestos, para estos colectivos que son contrataciones continuas de personal vinculado a cada proyecto artístico mensual, y que están fuera de plantilla, no se presenta solicitud de autorización de contratación, únicamente se realiza control interno a nivel presupuestario. No obstante, no hemos obtenido evidencia de la Dirección General de Presupuestos indicando que no se deba solicitar autorización.



Por último, la Entidad ha certificado 58 procesos de promoción interna, distinguiendo varios supuestos (promoción consolidada, desempeño de trabajos y responsabilidades superiores y movilidad funcional temporal). Hemos analizado la siguiente muestra indicada por IG:

<b>Muestra promociones internas</b>					
<b>Nº empleado</b>	<b>Tipo de personal</b>	<b>Puesto de origen</b>	<b>Puesto al que se promociona</b>	<b>Incremento retributivo</b>	<b>Observaciones</b>
310	Laboral indefinido	STAGE MANAGER	JEFATURA DE REGIDURÍA	3.929	Desempeño de trabajos y responsabilidades superiores para poder atender la actividad
303	Laboral indefinido	TUTTI	AYUDA	7.891	Movilidad funcional Temporal. Sustitución titular con derecho de reserva de puesto.
414	Laboral indefinido	REGIDOR PROD	ASISTENTE A LA DIRECCIÓN DE ESCENA	7.246	Desempeño de trabajos y responsabilidades superiores para poder atender la actividad ante la existencia de un único puesto de Asistente
1082	Laboral indefinido	AUXILIAR DE ORQUESTA	TÉCNICO MEDIO ACT.DOCENTES	580	Convocatoria Interna. Promoción consolidada
243	Laboral indefinido	AYUDA	CO-PRINCIPAL	2.367	Movilidad funcional Temporal. Puesto Vacante
121	Laboral indefinido	TÉCNICO SUPERIO RRHH	JEFA DE GESTIÓN DE PERSONAS	7.010	Convocatoria Interna. Promoción consolidada
1207	Laboral indefinido	TUTTI	AYUDA	4.087	Movilidad funcional Temporal. Cobertura reserva puesto titular
442	Laboral indefinido	ASISTENTE ACTIVIDADES DOCENTES	JEFE CENTRE DE PERFECCIONAMENT	9.074	Convocatoria Interna. Promoción consolidada

Todos los empleados analizados son empleados que tenían contrato laboral indefinido antes de la promoción. Adicionalmente, hemos comprobado que las promociones se han ajustado a lo dispuesto en el artículo 12 del convenio.

Las incidencias identificadas en la muestra analizada han sido las siguientes:

- No se ha obtenido informe favorable de la Dirección General de Presupuestos para la realización del contrato, a pesar de haberla solicitado (4 de los contratos analizados). Conforme al artículo 31.3 y 31.4 de la Ley de Presupuestos, el informe debe emitirse en plazo máximo de 20 días desde la recepción, en caso de no emitirse se entenderá que el mismo es desfavorable y, en consecuencia, se considera nulo de pleno derecho el acuerdo adoptado.
- El informe justificativo de la necesidad de la promoción está firmado por el responsable de RRHH y aprobado por el Departamento Jurídico, y en el mismo se considera que no es necesario solicitar la aprobación a la Dirección General de Presupuestos (4 de los contratos analizados). No obstante, dado que se trata de una modificación de las condiciones retributivas del empleado, consideramos que está dentro de los supuestos del artículo 31.1. de la Ley de Presupuestos y, en consecuencia, se requiere autorización previa. Por tanto, dado que no se ha solicitado el mismo, conforme al artículo 31.4 de la Ley de Presupuestos, el contrato es nulo de pleno derecho.





- Se ha firmado el informe justificativo con fecha posterior a la firma del contrato de movilidad funcional (1 de los contratos analizados).
- No se ha obtenido contrato firmado con el empleado de la promoción temporal para la realización de trabajos y responsabilidades superiores para poder atender la actividad (nº empleado 310).
- No se ha obtenido el contrato firmado de una de las promociones consolidadas (nº empleado 442).

#### **4.1.4. Comisiones de servicio e indemnizaciones satisfechas.**

La Entidad dispone de dos normas internas aprobadas, el procedimiento de liquidación de gastos e instrucciones de viajes (aprobada el 27 abril 2014) y la normativa de viajes nacionales e internacionales (aprobada el 7 de febrero de 2015) en la que se define la operativa para la aprobación de viajes y liquidación de gastos que se originen por manutención y desplazamiento por motivos laborales. Adicionalmente, en el convenio colectivo se indica el importe económico de las dietas a percibir en cada situación.

La normativa es aplicable también a los directivos de la Entidad y, por tanto, se cumple con los requisitos incluidos en el artículo 29 del Decreto 56/2016.

Del total de indemnizaciones por razón de servicio certificadas por la Entidad se han revisado el 100% de las percibidas por el personal directivo y un 30% del importe total satisfecho al resto del personal, tal y como se solicita en las instrucciones de la IG.

Del análisis realizado de dicha muestra no se han identificado incidencias.

#### **Gratificaciones**

El convenio colectivo de la Fundación regula la realización de horas extraordinarias en su artículo 17, apartados m) a p) en los cuales, se indica que el máximo de horas extras permitidas por año es de 80 horas, y que las mismas se abonarán en metálico o mediante descanso compensatorio.

Durante el ejercicio 2016 únicamente se han abonado horas extras a un empleado, habiendo sido compensadas con días de descanso en el resto de empleados que han incurrido en horas extras. Hemos comprobado que el pago realizado es conforme con el convenio colectivo y cuenta con la autorización del responsable del departamento y de recursos humanos.



## **4.2. CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**

### **4.2.1. Consideraciones generales.**

#### **4.2.1.1. Consideración de la entidad a efectos del régimen de sujeción al TRLCSP.**

La Fundación tiene la consideración de poder adjudicador distinto de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3.b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

#### **4.2.1.2. Perfil de contratante y Plataforma de Contratación.**

La Fundación difunde a través de su página web ([www.lesarts.com](http://www.lesarts.com)) su perfil de contratante, a través del cual se puede acceder a las instrucciones internas de contratación. Adicionalmente, tiene un enlace directo con la Plataforma de Contratación de la Generalitat Valenciana, en la cual se publica toda la información requerida por el TRLCSP.

Las incidencias sobre la publicación de información contractual de carácter obligatorio que afecten a la muestra de contratos analizada se reflejarán en el apartado 4.2.2 del presente informe.

#### **4.2.1.3. Instrucciones internas de contratación.**

Con fecha 19 de junio de 2014, la Comisión Ejecutiva de la Fundación aprobó las instrucciones internas de contratación, informadas favorablemente con carácter previo, por la Abogacía General de la Generalitat. Estas instrucciones están publicadas en el perfil del contratante de la Fundación.

Hacemos constar que, el 19 de septiembre de 2013, la Comisión Delegada del Consell de Hacienda y Presupuestos, acordó la sujeción a fiscalización previa del Área de Contratación de la Fundación Palau de les Arts Reina Sofía, durante el plazo de un año, correspondiente al ejercicio presupuestario 2014, que fue llevada a cabo por la Viceintervención de Control Financiero de la Intervención General de la Generalitat. Por este motivo, las instrucciones de contratación de la Fundación están adaptadas a esta fiscalización previa, habiéndose actualizado las mismas en junio de 2017.

Hemos verificado que en las instrucciones se indica el órgano que las aprueba, la fecha de modificación y si están adecuadamente firmadas.

#### **4.2.1.4. Instrucciones para la correcta ejecución de los servicios externos.**

La Entidad no ha aprobado instrucciones que garanticen la correcta ejecución de los servicios externos contratados, según lo establecido en la Disposición Adicional 1ª del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Tampoco se regulan dichos aspectos en los pliegos de cláusulas para la contratación de servicios externos.



#### 4.2.1.5. Contratos adjudicados, prorrogados y modificados durante el ejercicio.

La totalidad de contratos adjudicados por la Entidad auditada durante el ejercicio 2016 de acuerdo con la certificación recibida, es la siguiente:

**Cuadro N° 1 Contratos adjudicados**

Tipo de Contrato	Procedimiento de adjudicación	Nº Contratos	Importe de adjudicación
Obras	Abierto	1	495.525
	Restringido	0	0
	Negociado	0	0
Servicios	Abierto	1	0
	Restringido	0	0
	Negociado	10	261.409
Suministros	Abierto	1	185.760
	Restringido	0	0
	Negociado	9	487.405

La totalidad de los contratos basados en un acuerdo marco y las peticiones de contratación centralizada durante el ejercicio 2016 de acuerdo con la certificación recibida es la siguiente:

**Cuadro N° 2 Contratos derivados y peticiones de servicios**

Tipo de Contrato	Nº Contratos Basados (art. 198 TRLCSP)	Nº Peticiones bienes/servicios	Importe Agregado (IVA Excluido)
Servicios	0	3	300.434
Suministros	1	10	916.779

En la tabla anterior indicamos en la columna número de contratos únicamente los formalizados en el ejercicio 2016.

El detalle de los contratos modificados por la Entidad durante el ejercicio 2016 se indica en la tabla siguiente:

**Cuadro nº 3. Contratos modificados**

Referencia Expediente	Tipo de contrato	Objeto de contrato	Importe adjudicación (IVA excluido)	Fecha adjudicación	Fecha modificación	Importe modificación	Importe modificaciones anteriores
PN 133	SUMINISTRO	CONFECCIÓN VESTUARIO IDOMENEO	75.720	23/02/2016	11/03/2016	2.900	---
PN 178	SUMINISTRO	CONFECCIÓN VESTUARIO MIDSUMMER NIGHTS DREAM	48.900	19/04/2016	02/06/2016	3.600	---
PN 187	SERVICIO	MANTENIMIENTO RADIOFRECUENCIA	10.260	22/07/2016	30/12/2016	1300	---
PA 21/11	SUMINISTRO	IMPRESORAS Y COPIAS	120.000	07/02/2012	30/12/2016	6.691,23	2.020,67



Durante el ejercicio 2016 no se han realizado prórrogas de contratos.

La muestra de los contratos analizados se indica en el apartado 4.2.2. de este informe.

#### 4.2.1.6. Servicios de auditoría, asesoría jurídica y consultoría contratados por la entidad.

El detalle de los servicios de auditoría, asesoría jurídica y/o consultoría contratados por la Sociedad durante el ejercicio 2016 es el siguiente:

Cuadro nº 4. Servicios de auditoría, asesoría jurídica y consultoría

Procedimiento de contratación	Objeto de la auditoría/consultoría/asesoría	Persona/Firma contratada	Importe de la contratación (IVA excluido)	Fecha de la contratación inicial	Duración del contrato	Prórrogas / Contratos Sucesivos
Negociado con Publicidad	ASESORIA LABORAL	OLLEROS ABOGADOS SLP	17.350	12/07/2016	2 años	No
Negociado con Publicidad	ASESORIA FISCAL	GOMEZ-ACEBO&POMB O ABOGADOS	6.400	27/05/2016	1 año	Opción de prórroga de 1 año más.
Contrato menor	TRADUCCION CONTRATO TETRALOGIA TAIWAN	LAURA JEAN GATZKIEWICZ MANGONO	235	08/01/2016	Puntual, 1 día	No
Contrato menor	ASESORIA LABORAL 7 FEBRERO-6 MAYO 2016	ABOGADOS AIP SL	1.800	29/01/2016	3 meses	no
Contrato menor	CONSULTORIA SAP DE REVISIÓN DEL PROGRAMA ZTICKETING	SAP4 PROGRAMING SL	2.200	10/02/2016	40 horas, máximo un año para realizarlas	No
Contrato menor	TRADUCCION CONTRATO EVENTOS.	LAURA GATZKIEWICZ	253	09/11/2016	Puntual, 1 día	No
Contrato menor	SERVICIOS ASESOR LOPD	COSTA HERNANDIS, RAUL	3.000	28/11/2016	1 año	No
Contrato menor	INFORME EVALUACION IMPACTO EN MATERIA LOPD	COSTA HERNANDIS, RAUL	1400	03/11/2016	Puntual, 1 día	No
no hay	CONSULTORIA SAP	CAMPS TORRES SOLVIA	210	19/09/2016	Puntual, 3 horas	No
no hay	Evaluación Impacto económico de las instituciones miembro de Opera XXI	Deloitte Consulting	800	06/05/2016	Puntual	No
Contrato menor	Gestión web	LAURA GONZALEZ MERINO	4.800	01/10/2016	2 meses	No
No hay	Asesoría Fiscal	Pricewaterhousecoopers Jurídico y Fiscal	5.250	01/01/2016	5 meses	sí



En relación a los contratos de asesoría laboral (Olleros Abogados SLP) y asesoría fiscal (Gómez Acebo & Pombo) la Entidad ha solicitado la aprobación previa para la formalización del contrato a la Abogacía de la Generalitat Valenciana, tal y como requiere la norma. No obstante, no se ha recibido contestación por parte de la Abogacía en el plazo estipulado por el artículo 4.6 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat y, en consecuencia, la Entidad los ha dado por autorizados.

Para el contrato menor de asesoría laboral formalizado con Abogados AIP, S.L., la Entidad no ha requerido la aprobación de la Abogacía, habiendo un informe jurídico interno con conclusión desfavorable e indicando esta incidencia.

En relación con el contrato de asesoría fiscal con Pricewaterhousecoopers Jurídico y Fiscal, éste se ha formalizado con una duración de 5 meses, mientras finalizaba el proceso de licitación que se estaba realizando para la adjudicación de la asesoría fiscal. En este caso, tampoco se ha solicitado el informe previo de la Abogacía de la Generalitat Valenciana.

Se ha verificado, para el resto de los servicios indicados en la tabla, que los mismos han sido contratados mediante la tramitación del oportuno expediente de contratación a excepción de dos contratos (consultoría SAP y Evaluación Impacto económico de las instituciones miembro de Opera XXI), los cuales se han realizado sin seguir el procedimiento indicado en la norma interna para los pequeños gastos en su apartado 23.4, incumpliendo, por tanto, el artículo 191 TRLCSP.

#### 4.2.2. Comprobaciones sobre los contratos celebrados por la entidad.

La muestra de los contratos seleccionados por al IGGV, en base a la información certificada por la Entidad a instancias de la misma, y que ha sido analizada se indica a continuación:

Cuadro nº 5. Expedientes analizados				
Referencia Expediente	Procedimiento de Adjudicación	Objeto del Contrato	Importe Adjudicación (€, IVA excluido)	Adjudicatario
PA ARTS 222	abierto	Limpieza, pintura y remate cubierta exterior	495.525	REVESTIMIENTOS ANTICORROSIVOS INDUSTRIALES SL
PN ARTS 114	negociado con publicidad	Asesoría laboral	17.350	OLLEROS ABOGADOS, S.L.P
PN ARTS 133	negociado con publicidad	Vestuario IDOMENEO	78.710	ATELIER BRANCATO, S.R.L.
PN ARTS 187	negociado con publicidad	Mantenimiento Radiofrecuencia	10.260	TREDITRONIC, S.L.
NSP ARTS 150	negociado sin publicidad	Diseño y realización de imágenes IDOMENEO	30.500	D-WOK.SRL
NSP ARTS 268	negociado sin publicidad	Alquiler producción VESPRI SICILIANI	89.550	FONDAZIONE TEATRO REGIO DI TORINO
NSP ARTS 317	negociado sin publicidad	Alquiler la TRAVIATA	110.000	TEATRO DI L'OPERA DI ROMA
NSP ARTS 408	negociado sin publicidad	Reparación unidad enfriadora	29.400	CARRIER ESPAÑA, S.L.
PN ARTS 187	modificado	Mantenimiento Radiofrecuencia	1.300	TREDITRONIC, S.L.
PA 21/11	modificado	Impresoras y copias	6.691	DISPROIN LEVANTE, S.L.



En los siguientes expedientes no se han identificado incidencias a comentar: NSP 317, modificado PA 21/11.

De las comprobaciones realizadas se han identificado las siguientes incidencias genéricas:

- El pago de las facturas se ha realizado fuera del plazo legal de 30 días o el marcado por el contrato: PA 222, PN 114, NSP 408.
- La comunicación al Registro de Contratos de la Generalitat Valenciana se realiza fuera del plazo estipulado en el artículo 4 de la Orden 11/2013, de 17 junio, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se dictan las normas de funcionamiento y comunicación de datos al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat (en adelante, la Orden 11/2013): PA 222, PA 133, PN 187, NSP 150, NSP 268, NSP 317, NSP 408.
- No se ha realizado la comunicación del contrato al Registro de Contratos de la Generalitat Valenciana, incumpliendo el artículo 4 de la Orden 11/2013: PN 114, modificación de PN 187.

Adicionalmente, las incidencias concretas identificadas en los contratos analizados, distintas de las indicadas anteriormente como genéricas, han sido las siguientes:

#### **PA 222 – Limpieza, pintura y remate cubierta exterior.**

Contrato no sujeto a regulación armonizada tramitado con sujeción a las instrucciones internas de contratación de la Fundación.

- Se ha realizado la prórroga del contrato de un mes. Si bien la misma estaba considerada en los pliegos y en el propio contrato, no hemos obtenido documentación soporte de la justificación y aprobación de la misma.
- No hay comunicación de la modificación al Registro de Contratos de la Generalitat.

#### **PA 133 – Vestuario Idomeneo**

Contrato no sujeto a regulación armonizada tramitado con sujeción a las instrucciones internas de contratación de la Fundación.

- El contrato inicial se formaliza el 25 de febrero de 2016 y, posteriormente, se modifica el 10 de marzo de 2016. La modificación viene motivada por necesidades de vestuario debido a modificaciones introducidas por el director de la obra. Se ha modificado el precio del contrato, siguiendo todos los requisitos establecidos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas. No obstante, no se ha realizado la comunicación al Registro de Contratos de dicha modificación.

#### **NSP 150 – Diseño y realización de imágenes Idomeneo.**

Contrato no sujeto a regulación armonizada tramitado con sujeción a las instrucciones internas de contratación de la Fundación.



- Se ha tramitado el expediente por procedimiento negociado sin publicidad alegando razones artísticas, sin embargo, consideramos que esta circunstancia no ha quedado debidamente acreditada en el expediente.

Hacemos constar que, en la revisión de la muestra analizada, hemos detectado que la Entidad no siempre realiza la gestión en tiempo y forma adecuada de los expedientes en el sistema ERP que se utiliza para la gestión económica y la contabilidad (SAP). Se ha observado que, habiéndose cumplido los plazos y trámites indicados en las instrucciones internas, en algunas ocasiones se generan los procedimientos en SAP tarde, lo cual en algunos casos dificulta la gestión adecuada por la parte financiera de contabilización.

#### 4.2.3. Contratación menor.

La totalidad de los contratos adjudicados en el ejercicio 2016 ha sido la siguiente:

**Cuadro nº 6 Contratos menores 2016**

Tipo Contrato	Nº Contratos	Importe de adjudicación agregado (IVA excluido)
Obras	0	0
Servicios	112	558.534
Suministros	104	211.616
Otros	0	0

La muestra de los contratos seleccionados por la IGGV, en base a la información certificada por la Fundación a instancias de la misma, y que ha sido analizada se indica a continuación:

**Cuadro Nº 7 Contratos menores analizados**

Referencia Expediente	Objeto del Contrato	Importe Adjudicación (€, IVA excluido)	Duración	Adjudicatario
136-16 CM	Ballet- Figuración producciones 2015	42.027,57 €	Un año	Culturarts
188-16 CM	Detectives en la ópera	13.000,00 €	6 días	Escuela del actor
444-16 CM	Detectives en la ópera	12.000,00 €	6 días	Escuela del actor
261-16 CM	Contratación rol Oberon_Midsummer Night's Dream	30.500,00 €	8 días	Christopher Andrew Lowrey
277-16 CM	Creatividad formulario Web conferencia Ramon Gener	280,00 €	1 día	MEYDIS, S.L.
278-16 CM	Envío SMS abonados conferencia Ramon Gener	434,90 €	1 día	MEYDIS, S.L.
279-16 CM	Creación y envío Newsletter abonados	291,00 €	1 día	MEYDIS, S.L.
280-16 CM	Envío SMS abonados inicio venta preferente entradas	434,90 €	1 día	MEYDIS, S.L.
326-16 CM	Refuerzos coro I VESPRI SICILIANI	73.233,00 €	5 días	Instituto Valenciano de la Música (Culturarts)
398-16 CM	Producción rotulación soportes FGV	5.758,00 €	5 meses	Print Exclusivas de Publicidad
399-16 CM	Exhibición publicidad FGV	16.000,00 €	5 meses	PM TRANS EUROPE, S.L.



404-16 CM	Servicios Asesor LOPD	3.000,00 €	1 día	Raul Costa Hernandis
405-16 CM	Informe evaluación impacto en materia LOPD	1.400,00 €	1 día	Raul Costa Hernandis
439-16 CM	Suministro material de oficinas	980,06 €	1 día	CASTEVILA DISTRIBUCIONES, S.L.U.

Para la revisión de los contratos hemos tenido en cuenta el régimen jurídico aplicable a los contratos menores, así como las instrucciones internas de contratación, en concreto los apartados 23.3 y 23.4 de las mismas.

De las comprobaciones realizadas se han identificado las siguientes incidencias genéricas:

- La prestación del servicio ha tenido lugar con anterioridad a la aprobación del gasto: 136-16, 188-16, 277-16, 404-16, 405-16.
- La fecha de la firma electrónica de aprobación del gasto y de existencia de crédito es posterior a la fecha de la factura del proveedor: 136-16, 188-16, 261-16, 277-16, 278-16, 279-16, 399-16, 404-16, 405-16.
- La memoria justificativa de inicio del departamento solicitante se encuentra firmada con posterioridad a la firma del contrato: 444-16.
- No se ha realizado la comunicación del contrato al Registro Oficial de Contratos: 136-16, 326-16.
- La comunicación al Registro Oficial de Contratos se ha realizado fuera del plazo legal establecido: 188-16, 444-16, 398-16, 399-16, 404-16
- El pago de las facturas se realiza fuera del plazo legal indicado en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales: 136-16, 326-16, 277-16, 278-16, 279-16, 280-16, 399-16, 404-16, 405-16, 439-16

Adicionalmente, las incidencias concretas identificadas en los contratos analizados han sido las siguientes:

#### **136-16 CM Ballet figuración producciones 2015**

- Se ha tramitado como un **contrato** menor, cuando se supera el límite permitido de 18.000 euros. De acuerdo con sus instrucciones, se debería haber tramitado un procedimiento negociado sin publicidad. Esta circunstancia se indica en el informe jurídico de la Entidad, el cual se ha solicitado una vez se ha realizado la prestación del servicio. Se incumple, por tanto, el artículo 191 TRLCSP.

#### **188-16 CM actividad didáctica "Detectives en la ópera"**

#### **444-16 CM actividad didáctica "Detectives en la ópera"**

- No siendo un servicio de especificidad técnica, y con un importe superior a los 6.000 euros no se han solicitado 3 presupuestos.
- Se han realizado dos contratos a lo largo del ejercicio para el mismo servicio y en los dos casos sin solicitar más presupuestos. Dado que los dos contratos juntos superan los 18.000 euros, la Entidad ha realizado el fraccionamiento de los contratos, incumpliendo el art. 86 del TRLCSP.
- El informe de necesidad de la Entidad indica que trabajan con el mismo proveedor en el mismo tipo de servicio desde el ejercicio 2014, por lo que entendemos que debería realizarse un procedimiento de contratación sujeto a los principios básicos de publicidad y concurrencia que rigen en la contratación del sector público.





### **261-16 CM Contratación rol Oberon- Midsummer night's dream**

- Se trata de la contratación de un artista, para lo cual la Entidad debería haber realizado un contrato laboral, tal y como indica la normativa. Se ha realizado un informe justificativo de la necesidad de realizar un contrato mercantil, por problemas habidos en los trámites con el artista para los permisos; no obstante, este informe se ha firmado un día después de la firma del contrato.
- El procedimiento de tramitación del expediente no es el adecuado, puesto que se supera el límite de los 18.000 euros. Por tanto, entendemos que debería haberse realizado un procedimiento negociado sin publicidad, debido a la especificidad técnica del contrato. Se incumple, por tanto, el artículo 191 TRLCSP.

### **277-16 CM Creación formulario web de asistencia a conferencia Ramón Gener y**

### **278-16 CM envío SMS abonados conferencia Ramón Gener**

- El informe jurídico indica que se debe analizar la opción de realizar un procedimiento distinto al menor, dado que la contratación de este tipo de servicios es continuada en el tiempo.

### **279 -16 CM Creación y envío newsletter abonados**

- El informe jurídico indica que se debe analizar la opción de realizar un procedimiento distinto al menor, dado que la contratación de este tipo de servicios es continuada en el tiempo.
- La ficha de resolución de las tres propuestas y de petición de existencia de crédito se ha firmado con fecha posterior a la realización del servicio. No obstante, hay un documento de aprobación de la adjudicación firmado por el director económico administrativo con fecha anterior a la factura.

### **280 -16 CM Envío SMS abonados inicio venta preferente de entradas**

- El informe jurídico indica que se debe analizar la opción de realizar un procedimiento distinto al menor, dado que la contratación de este tipo de servicios es continuada en el tiempo.
- El documento de aprobación de la selección de la oferta firmado por el director económico administrativo tiene la misma fecha de la factura del proveedor.

### **326-16 CM Refuerzos coro I Vespri Siciliani**

- El procedimiento de adjudicación tramitado no es adecuado, debido al importe del mismo, el cual supera los 18.000 euros. Se debería haber tramitado por otro procedimiento, en este caso, debido a su especificidad, podría haber sido un negociado sin publicidad, de acuerdo con las instrucciones de la propia Entidad. Se incumple, por tanto, el artículo 191 TRLCSP.



A través del análisis realizado se aprecia como la Fundación recurre a la contratación de servicios de carácter periódico o recurrente a través de la figura del contrato menor. Esta práctica administrativa supone una incorrecta aplicación de la normativa de contratación pública y de los principios que la informan. El diseño de una contratación para cubrir necesidades conocidas o previsibles mediante la adjudicación de contratos menores respecto de partes o grupos de estas necesidades "cada año" y por el hecho de que "no superan el umbral de los 18.000 € anuales", no sería lo más adecuado y conforme con la normativa de contratación pública, cuando no directamente contrario a ésta, según las circunstancias concurrentes en cada caso. La entidad debería tener en cuenta que los contratos del sector público tienen que integrar todas las prestaciones precisas, teniendo en cuenta también su vertiente temporal. Numerosos son los informes emitidos por la Juntas Consultivas de Contratación Administrativa sobre la reducción del objeto de un contrato mediante el establecimiento de su duración, para eludir las normas de publicidad de la licitación o del procedimiento de contratación, y todo ello con independencia de que las adjudicaciones se realicen a favor de un mismo o distinto proveedor (Informe 57/1999 JCCA Estado; Informes 1/2009 y 4/2010 JCCA Baleares; Informes 10/2006 y 1/2010 JCCA Canarias; Informe 14/2014 JCCA Cataluña).

### **Análisis realizado sobre el posible fraccionamiento de contratos**

Para la revisión de posibles fraccionamientos en los contratos realizados por la Entidad hemos revisado el detalle de las operaciones realizadas durante el ejercicio 2016 agregado por tercero, así como la información facilitada por la Sociedad en su certificado de contratos. De la revisión realizada hemos observado los siguientes aspectos:

- De la revisión de los registros contables de la Entidad hemos observado operaciones con terceras personas por importe acumulado superior a 18.000 euros en el periodo 2014-2016, sin que se haya tramitado el expediente de contratación correspondiente. Se han detectado 29 proveedores cuya facturación acumulada en estos tres últimos ejercicios ha ascendido a 2.443.083 euros. Los casos más relevantes se corresponden con prórrogas de contratos vencidos para los cuales no se ha realizado la nueva licitación con la antelación suficiente. También se observa contrataciones año tras año con contratos menores, cuando se deberían realizar procedimientos abiertos o negociados.
- Adicionalmente, la Entidad ha certificado a la Intervención General que, durante 2016, ha adjudicado servicios y suministros, cuya cuantía no ha superado la del contrato menor, por importe acumulado en el ejercicio de 382.973,31 euros. Respecto de estos gastos, la Fundación no ha tramitado el correspondiente expediente de contratación, aplicando el oportuno procedimiento de adjudicación en los términos previstos en sus instrucciones. Se incumple, por tanto, el artículo 191 TRLCSP.

Comentado con los responsables del Área Jurídica de la Entidad, reconocen que se trata de contratos que se han realizado sin seguir los procedimientos establecidos por las normas internas debido a situaciones de urgencia y que, en la mayoría de los casos han tenido conocimiento de los mismos cuando el gasto estaba ya realizado. Por tanto, se produce un incumplimiento de la normativa aplicable, ya que, adicionalmente, se trata de servicios que se vienen contratando de manera continuada en los últimos ejercicios y, por tanto, se deberían realizar procedimientos abiertos o negociados, en función de las características de los mismos. Se trata principalmente de servicios de viajes, fotografía, transportes, publicidad, afinación instrumentos, adquisición material de mantenimiento.



Del análisis realizado de estos servicios hemos detectado que esta circunstancia se produce, principalmente, en los siguientes casos: 11 proveedores contratados para servicios de transporte (importe acumulado de 70.716,79 euros), 4 proveedores para servicios de viajes y alojamientos (importe acumulado de 57.373,69 euros), 11 proveedores para servicios de publicidad (importe acumulado de 53.237,72 euros), 5 proveedores para servicios de folletos e impresión (importe acumulado de 47.934,44 euros).

La Entidad no ha comunicado estos servicios al Registro de Contratos de la Generalitat y reconoce que, en muchos casos, es necesario realizar la apertura de procedimientos que se ajusten a la normativa de contratación pública. En concreto, a fecha de este informe se han iniciado los siguientes:

- Servicio de transporte de producciones, instrumentos musicales y/o vestuario: Expediente 321/16, firmado como acuerdo marco del 6 de febrero de 2017 a 30 de septiembre de 2017.
- ⊖ Viajes y desplazamientos: El 13 de septiembre de 2016 se ha formalizado un acuerdo marco mediante la tramitación del expediente PA 220/16.
- Servicio de folletos e impresión: El procedimiento abierto 199/16 se ha adjudicado con fecha 31 de enero de 2017.

Sin embargo, respecto a los gastos de publicidad la Entidad no tiene ningún procedimiento de licitación en curso, siendo éste también un servicio de carácter recurrente que se realiza todos los ejercicios mediante sucesivos contratos menores.

Para las adjudicaciones de importes menores a 6.000 euros nos confirma la Entidad que no se han tramitado expedientes, y se documentan únicamente con la liberación del gasto. En muchas ocasiones, incluso la liberación se realiza cuando se ha ejecutado el servicio, incumpléndose los requisitos indicados en la norma de contratación interna.

La contratación menor únicamente se encuentra justificada por la necesidad de simplificación en determinados supuestos en que debe prevalecer la agilidad para atender necesidades de importe y duración reducidas y, en todo caso, es una figura a la que se puede recurrir únicamente si no se contraviene la normativa en materia de contratación pública y, específicamente, la prohibición de fraccionar el objeto de los contratos para eludir la aplicación de aquella normativa, recogida en nuestro derecho interno en el artículo 86 del TRLCSP y estrechamente relacionada con la utilización de la contratación menor.

A la vista de los aspectos identificados y comentados consideramos que la Entidad no está cumpliendo con los principios de publicidad y concurrencia en muchos de los servicios adjudicados, los cuales son requeridos tanto en la norma interna de contratación como en el TRLCSP.



### **4.3. CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD EN MATERIA DE ENCOMIENDAS DE GESTIÓN**

Durante el ejercicio 2016 la Entidad no ha suscrito ninguna encomienda de gestión.

### **4.4. CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD EN MATERIA DE AYUDAS CONCEDIDAS Y OTROS GASTOS REALIZADOS EN VIRTUD DE CONVENIO**

#### **4.4.1. Becas concedidas.**

Hacemos constar que la Entidad certificó a la Intervención General que no había concedido ayudas económicas, si bien, de la revisión realizada en la gestión de personal hemos detectado que se han otorgado 25 becas de estudio a estudiantes del Centro de Perfeccionamiento Plácido Domingo, centro de la propia Entidad, el cual está dedicado a la formación profesional de alto nivel dirigida a jóvenes cantantes y músicos procedentes de España, de la Unión Europea y del resto del mundo; a preparar orgánica y estructuralmente al cantante lírico y a favorecer al máximo su adecuada inserción en el mundo profesional.

La beca mensual de los alumnos es de 1.200 euros y el curso va de septiembre a julio del siguiente año. La beca se paga según la asistencia a las clases (56 €/día) y el importe total de las becas concedidas ha ascendido a 169.746,03 euros.

La Entidad publica en su web las bases para la obtención de la beca de estudio, en la cual, se indica el perfil, los méritos a acreditar, el tipo de ayuda que se va a conceder y la duración de la misma.

Adicionalmente en las bases se publican las pruebas de admisión que se realizan, las fechas, los parámetros de evaluación y la composición del órgano de decisión.

Por último, las conclusiones de cada fase se comunican a los candidatos por mail y/o telefónicamente, así mismo se publican los candidatos que superan cada fase en la web de la Entidad.

Consideramos que el procedimiento establecido para la concesión de las ayudas cumple con los principios de gestión de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Respecto de estas ayudas, la Fundación no ha cumplido con el deber de información previsto en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, dado que no ha remitido a la IGGV la información sobre las entregas dinerarias sin contraprestación realizadas.

#### **4.4.2. Gastos realizados en virtud de otros convenios.**

Durante 2016 la Fundación no ha suscrito ningún convenio con terceros de los que se deriven directa o indirectamente obligaciones de contenido económico para la misma.

### **4.5. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA FISCAL Y EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

No se han detectado incidencias. No obstante, indicar que la Fundación tiene abiertos a inspección los ejercicios 2012 a 2016 para todos los impuestos a los que está sujeta.



#### **4.6. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA APLICABLE EN MATERIA DE ENDEUDAMIENTO Y OTRAS MODALIDADES DE FINANCIACIÓN**

La Fundación no dispone de acuerdos con entidades financieras que supongan obligaciones para la misma.

#### **4.7. CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LA NORMATIVA ESPECÍFICA APLICABLE SEGÚN LA NATURALEZA DE LA ENTIDAD**

##### **4.7.1. Normativa de creación y de régimen interno.**

La Entidad está cumpliendo los fines y actividades encomendados para la programación y gestión de actividades de naturaleza artística en los espacios escénicos con que está dotado el “Palau de les Arts”.

Respecto de si la entidad cumple con las disposiciones contenidas en su normativa de régimen interno y en sus estatutos, en lo relativo a organización y funcionamiento de los órganos de dirección y gobierno de la entidad, hemos comprobado que las reuniones se han realizado en los plazos previstos y de cada una de las sesiones se ha levantado el acta correspondiente. Todas las actas de las sesiones celebradas en 2016 están firmadas y los originales están depositados en la entidad.

##### **4.7.2. Otras obligaciones formales.**

Durante el ejercicio 2016 ha habido un cambio en el Patronato de la Fundación, el cual se ha comunicado y publicado en el registro de Fundaciones con fecha 19 de mayo de 2016. El cambio se ha producido debido al cese del director general de Culturarts y al nombramiento de un director nuevo.

##### **4.7.3. Aplicación del Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Régimen Económico-financiero del Sector Público Empresarial y Fundacional.**

No se han detectado incumplimientos de dicha normativa más allá de la falta de la publicación de la relación de puestos de trabajo referida en el artículo 18 del Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, tal y como hemos puesto de manifiesto en el apartado 4.1.1.6 de este informe.

El director económico administrativo de la Fundación, en el mes de octubre de 2014, finalizó la elaboración del Plan Estratégico del Palau de les Arts para los ejercicios 2015- 2018, con el fin de invertir la tendencia negativa de los resultados económicos y garantizar la sostenibilidad financiera. Este plan, que fue presentado a la Comisión Ejecutiva y al Patronato de la Fundación, está basado en tres ejes: Sostenibilidad financiera y eficiencia, Innovación y creatividad y Buen gobierno y transparencia.

Hemos comprobado que se ha aprobado por la Comisión ejecutiva de 23 de octubre de 2015 el plan de actuación del ejercicio 2016, en el que se han marcado los objetivos a perseguir de cara a alcanzar la sostenibilidad financiera y mejorar la eficiencia de los recursos disponibles.



## **4.8. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA. PUBLICIDAD ACTIVA DE LA INFORMACIÓN ECONÓMICA, PRESUPUESTARIA Y ESTADÍSTICA Y DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

### **4.8.1. Publicidad activa**

#### **4.8.1.2. Comprobaciones formales.**

La Fundación publica en su página web la información requerida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 2/2015 de abril de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana (en adelante, Ley 2/2015).

Desde la página principal de la Fundación hay un enlace directo al portal de transparencia, con la siguiente dirección <http://lesarts.com/portaldetransparencia/>

Hemos comprobado que la información es comprensible, se publica de forma clara y está estructurada. La información es de fácil acceso y gratuita, en formatos que posibilitan y favorecen su reutilización.

#### **4.8.1.3. Publicación de la información económica, presupuestaria y estadística.**

Dentro de la web de transparencia de la Entidad aparece un enlace donde se puede encontrar la información económica, en los siguientes apartados analizamos la documentación más relevante.

##### **4.8.1.3.1. Contratación.**

La Entidad publica en su portal de transparencia un Excel de contratación en el que se incluyen todos los contratos formalizados con la información requerida por la normativa.

No obstante, hemos comprobado que no se publica información sobre subcontratación, indicando la identidad de los subcontratistas, el importe de cada subcontratación y el porcentaje en volumen que cada una suponga sobre el total del contrato, tal y como requiere el artículo 9.a) de la Ley 2/2015.

##### **4.8.1.3.2. Convenios.**

La Entidad publica los convenios de colaboración firmados en su portal de transparencia.

##### **4.8.1.3.3. Retribuciones íntegras anuales e indemnizaciones.**

La Entidad pública en la web las retribuciones íntegras anuales e indemnizaciones del personal comprendido en el artículo 25 de la Ley 2/2015.

##### **4.8.1.3.4. Cuentas anuales e informes de auditoría y fiscalización.**

La Entidad tiene publicadas las cuentas anuales e informes de auditoría y fiscalización de los ejercicios 2014 y 2015. Para el ejercicio 2016, en la fecha de realización de este informe, se han publicado únicamente las cuentas anuales.



#### **4.8.1.3.5. Plazo medio de pago.**

Se publica el informe de morosidad mensualmente. Hay que destacar que la información del ejercicio 2016 está disponible desde junio de 2016 hasta diciembre de 2016; no obstante, hay un error en el fichero de noviembre y diciembre de 2016 el cual no se puede abrir.

#### **4.8.1.3.6. Gastos de caja fija.**

Se publican los gastos realizados por la caja de la Entidad detallado por tipo de gasto, y no por centro directivo como indica el artículo 9.1.m) de la Ley 2/2015.

#### **4.8.1.3.7. Coste de las campañas de publicidad y promoción institucional y encuestas y estudios de opinión.**

Se ha publicado la información hasta 31 de diciembre de 2016, en la que se indica el medio de comunicación, el tipo de publicidad y el coste.

La Entidad no realiza encuestas ni estudios de opinión.

#### **4.8.2. Derecho de acceso a la información pública.**

La Entidad ha establecido herramientas, por vía electrónica, para que los ciudadanos puedan acceder a la información pública que no se encuentra publicada en las plataformas digitales, mediante la cumplimentación de un formulario de solicitud.

No tenemos constancia de que se hayan efectuado solicitudes de información a la fecha de este informe.

### **5. CONCLUSIONES**

#### **5.1. Conclusiones relativas al ejercicio auditado.**

De acuerdo con los resultados del trabajo expuestos en el apartado anterior, los principales incumplimientos e irregularidades detectados que requieren de la adopción de medidas correctoras por parte de los responsables de la entidad han sido los siguientes:

##### **5.1.1 Gestión de personal**

- En relación a las retribuciones indebidamente percibidas identificadas en el anexo al presente informe, se ha de proceder con carácter prioritario y urgente a realizar la regularización salarial en los términos expuestos en el informe, adoptando los acuerdos necesarios para efectuar la misma y dar cumplimiento a la normativa vigente. En caso de que se pretenda mantener el nivel de retribuciones actual deberá solicitar y obtener acuerdo favorable del Consell.



Asimismo, se ha de proceder a exigir a los trabajadores las cantidades no prescritas indebidamente abonadas en concepto de retribuciones (para el personal laboral, las abonadas en los últimos doce meses art. 59 TRET) todo ello sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad que pudiera derivarse para los responsables del establecimiento, la autorización y el pago de estas retribuciones.

- La Entidad no tiene unas normas de contratación de personal debidamente aprobadas por el Patronato. Actualmente, utiliza un protocolo de funcionamiento para la selección todos los empleados a excepción de los artistas y azafatas/os.

En relación con la contratación del personal artístico, así como de azafatas/os, se aplican procedimientos selectivos que no se ajustan adecuadamente a los principios rectores del acceso al empleo público, incumpléndose los artículos 55 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y 51 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

- Se han pagado complementos retributivos no regulados en el convenio de la Entidad, por lo que entendemos que se incumple el artículo 24.8 de la Ley 11/2015, al no tener informe previo y favorable de la Conselleria, siendo en consecuencia, nulos de pleno derecho. Los importes retribuidos en exceso ascienden a 2.861,10 euros.
- No se dispone de una relación de puestos de trabajo debidamente aprobada con todos los requisitos legales, existiendo informe desfavorable por la Dirección General del Sector Público, Modelo Económico y Patrimonio en el ejercicio 2016.
- La Entidad no ha presentado el plan de igualdad, aprobado por la Entidad en el ejercicio 2016, a la Generalitat Valenciana para obtener su aprobación.
- Respecto la declaración de regalos recibidos por los altos cargos, la Entidad no indica, en el caso del intendente, en la declaración cuál ha sido el destino dado a los mismos, incumpléndose el artículo 32.3 del Decreto 95/2016.
- La actualización de la declaración de bienes, actividades y rentas del director económico administrativo tras la publicación del Decreto 56/2016 se ha presentado fuera de plazo.
- A fin de garantizar que el ejercicio del cargo se realice con las máximas condiciones de transparencia, legalidad y ausencia de conflictos entre sus intereses privados y los inherentes a sus funciones de intendente del Palau de les Arts, el intendente de la Fundación no puede ejercer funciones de dirección de escena para otros teatros.
- La Entidad no ha obtenido el informe favorable de su masa salarial para 2016 de la Dirección General de Presupuestos ni ha publicado en su página Web un extracto de la masa salarial remitida a este centro directivo.





- Se han abonado retribuciones superiores a las autorizadas legalmente a empleados de algunos puestos no considerados altos cargos o directivos, y para los que no consta informe favorable de la conselleria con competencias en el área de hacienda. Los importes retribuidos en exceso ascienden a 290 euros.
- En algunas de las contrataciones de personal analizadas no se ha obtenido autorización previa de la Dirección General de Presupuestos, o se han firmado los contratos con fecha anterior a la obtención de dicha autorización. Tampoco se ha obtenido el informe favorable para la formalización de algunos de los contratos de promoción interna ni para aquellas promociones que han supuesto una modificación de las condiciones retributivas del empleado.
- No se han realizado procesos de selección públicos, ni se han publicado bases de selección con criterios de puntuación de méritos para la contratación temporal de músicos, incumpléndose, por tanto, los principios rectores del acceso al empleo público.

#### 5.1.2. Contratación

- La Entidad no ha aprobado instrucciones que garanticen la correcta ejecución de los servicios externos contratados.
- No se ha solicitado el informe previo de Abogacía de la Generalitat Valenciana para el contrato de asesoría fiscal ni para el de asesoría laboral.
- Las comunicaciones al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat Valenciana se realizan fuera del plazo establecido o no se realizan.
- En algunos de los contratos analizados no se cumple con los plazos legales de pago o los indicados contractualmente.
- Respecto a los contratos menores destacamos:
  - En algunos contratos menores se ha realizado la prestación del servicio sin haberse obtenido la aprobación previa del gasto.
  - Para algunos contratos menores, la aprobación del gasto y la justificación de existencia de crédito tienen fecha posterior a la factura del proveedor.
  - La memoria justificativa se ha firmado con fecha posterior a la firma del contrato.
  - La comunicación al Registro de Contratos de la Generalitat Valenciana se realiza fuera de plazo o no se ha realizado.
  - En algunos contratos no se cumplen los plazos legales de pago o indicados contractualmente, incumpléndose con la Ley 3/2004.
  - ⊖ Se han tramitado expedientes como procedimientos simplificados (contratos menores) cuando se superaba el límite de 18.000 euros establecido en las instrucciones de contratación.
  - ⊖ No se han solicitado tres ofertas preceptivas en los contratos de importe superior a 6.000 euros.
  - La Entidad realiza diversos contratos menores a lo largo del ejercicio para un mismo servicio, sin realizar la tramitación de un procedimiento abierto o negociado, incumpliendo la prohibición de fraccionamiento regulada en el art. 86 TRLCSP.



- La Entidad recurre a la contratación de servicios de carácter periódico o recurrente a través de la figura del contrato menor. Esta práctica administrativa supone una incorrecta aplicación de la normativa de contratación pública y de los principios que la informan. El diseño de una contratación para cubrir necesidades conocidas o previsibles mediante la adjudicación de contratos menores respecto de partes o grupos de estas necesidades "cada año" y por el hecho de que "no superan el umbral de los 18.000 € anuales", no sería lo más adecuado y conforme con la normativa de contratación pública, cuando no directamente contrario a ésta, según las circunstancias concurrentes en cada caso. La entidad debería tener en cuenta que los contratos del sector público tienen que integrar todas las prestaciones precisas, teniendo en cuenta también su vertiente temporal.
- La Entidad ha realizado diversas adjudicaciones de servicios y suministros sin realizar la tramitación del expediente oportuno, incumpliendo los principios básicos de publicidad y concurrencia que rigen en la contratación del sector público.

#### **5.1.3. Ayudas concedidas y otros gastos en virtud de convenio**

- La Fundación no ha cumplido con el deber de información previsto en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, dado que no ha remitido a la IGGV la información sobre las entregas dinerarias sin contraprestación realizadas.

#### **5.1.4. Transparencia en la gestión pública**

- Hemos comprobado que no se publica información sobre subcontratación, indicando la identidad de los subcontratistas, el importe de cada subcontratación y el porcentaje en volumen que cada una suponga sobre el total del contrato tal y como requiere el artículo 9.a) de la Ley 2/2015.
- Los gastos de caja fija se publican por tipo de gasto, pero no por centro directivo como se indica en el artículo 9 de la Ley 2/2015.

#### **5.2. Resolución de incidencias del ejercicio anterior.**

En el informe de cumplimiento del ejercicio 2015 se identificaron diversas irregularidades e incumplimientos. Indicamos a continuación las medidas correctoras aplicadas por la Entidad durante el ejercicio 2016 para su subsanación:

- Durante el ejercicio 2016 la Entidad no ha pagado a ningún empleado un plus de responsabilidad.

### **6. RECOMENDACIONES**

#### **6.1. Recomendaciones relativas al ejercicio auditado**

Adicionalmente, la Entidad podría adoptar las siguientes medidas que podrían redundar en una mejora de la eficacia, eficiencia y transparencia de su gestión, así como de los demás principios que deben regir la actuación de las entidades del sector público:



### **6.1.1. Gestión de personal**

- Establecer unas instrucciones internas respecto al proceso de selección de personal, incluido el personal artístico y azafatas/os, el cual cumpla con los principios previstos en la normativa en vigor de publicidad, transparencia, igualdad, mérito y capacidad, así como el de agilidad y adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo. Estas instrucciones deberán ser aprobadas por el Patronato.
- En relación con el personal fuera de plantilla (artistas), obtener confirmación oficial por parte de la Dirección General de Presupuestos de si deben solicitarse las autorizaciones previas o no.

### **6.1.2. Contratación**

- Recomendamos a la Entidad que realice una planificación y previsión adecuada de las necesidades que la entidad debe cubrir, determinando tanto el periodo de necesidad como el importe estimado del objeto de los contratos que se requieren para satisfacerlas, ya que planificar los contratos que hay que llevar a cabo permitirá a la Entidad poder plantear diferentes opciones para cubrirlos, así como también obtener ahorros en los gastos de gestión de la contratación; una posible mejora de precios por la agregación de demanda, aprovechando las economías de escala, pero también derivada de la mayor concurrencia que permite una contratación abierta y competitiva y la posibilidad de obtención de ofertas más ventajosas; incrementar la eficacia con la integración de la prestación en un único contrato; y optimizar la ejecución global del contrato. Así, simplemente el establecimiento de la duración de un contrato en un año prorrogable por otros periodos, en lugar de suscribir sucesivos contratos menores de duraciones inferiores, permite obtener estos beneficios, pudiendo concretar la duración total del contrato en función de cómo de satisfactorio haya sido el resultado en el plazo de duración inicial o de la evolución del mercado.

### **6.1.3. Transparencia en la gestión pública**

- Recomendamos a la Entidad realizar un control periódico del funcionamiento de la web, especialmente revisar que la información publicada se puede abrir adecuadamente.

## **6.2. Seguimiento de la adopción de recomendaciones del ejercicio anterior.**

Se mantienen en este ejercicio las recomendaciones realizadas en el ejercicio anterior, a excepción de la relativa a que los documentos publicados llevan la firma electrónica.

18 de diciembre de 2017

AUREN AUDITORES SP, S.L.P.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT

*Firma electrónica*  
RAFAEL LLUNA VILLAR  
SOCIO AUDITOR

*Firma electrónica*  
VICEINTERVENTOR GENERAL DE CONTROL  
FINANCIERO Y AUDITORÍAS